



## **Resolución de Secretaría General N° 073 -2022-ITP/SG**

San Isidro, 23 de noviembre de 2022

### **VISTOS:**

La Carta N° 009-2022-COHI/CS-ITP.HUANCAVELICA registrado con fecha 07 de noviembre de 2022, del Consorcio Oh Ingenieros; el Memorando N° 008154-2022-ITP/OPPM de fecha 10 de noviembre de 2022, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando N° 004299-2022-ITP/DO de fecha 15 de noviembre de 2022, sustentado en el Informe N° 0038-2022-ITP-DO/JRDR e Informe N° 0021-2022-ITP/HHR-DO, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 004616-2022-ITP/OA, el cual hace suyo el Informe N° 002537-2022-ITP/OA-ABAST, ambos de fecha 17 de noviembre de 2022, de la Oficina de Administración; el Informe N° 000540-2022-ITP/OAJ de fecha 23 de noviembre de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), el que establece en su artículo 1, que el Instituto Tecnológico de la Producción (en adelante, el ITP) es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, con fecha 23 de junio de 2022, el ITP y el Consorcio Innova Ejecutores (en adelante, el Contratista), integrado por las empresas Pacific Inversiones S.A. y Materiales Herramientas y Construcciones S.A.C., suscribieron el Contrato N° 26-2022-ITP/SG/OA-ABAST, producto de la Adjudicación Simplificada N° 05-2022-ITP-2, para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación de servicios de promoción de innovación tecnológica para la cadena de valor de los productos textiles de los camélidos domésticos en los departamentos de Puno, Cusco, Arequipa, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac" – Sede Huancavelica, derivada de la Licitación Pública N° 06-2021-ITP-1, por un monto de S/ 6'477,981.06 (seis millones cuatrocientos setenta y siete mil novecientos ochenta y uno con 06/100 soles), incluyendo todos los impuestos de Ley, por un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, computados desde el 08 de julio de 2022, conforme lo señalado por la Dirección de Operaciones;

Que, mediante Carta N° 28-CIE-2022 de fecha 25 de agosto de 2022, el Contratista remite al inspector de obra su solicitud así como el expediente técnico de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, dicha solicitud fue subsanada posteriormente mediante Cartas N° 36 y 48-CIE-2022 de fecha 22 de setiembre y 25 de octubre de 2022;

Que, mediante Resolución de la Dirección de Operaciones N° 016-2022-ITP/DO de fecha 15 de noviembre de 2022, la Dirección de Operaciones de acuerdo a sus competencias y responsabilidades ha aprobado el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 que forma parte de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 26-2022- ITP/SG/OA/ABAST, por la suma de S/ 574,153.66 (quinientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y tres con 66/100 soles), incluido IGV, y S/ 54,473.60 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres con 60/100 soles), incluido IGV, respectivamente, con un Presupuesto Adicional de Obra Neto de S/ 519,680.06 (quinientos diecinueve mil seiscientos ochenta con 06/100 soles), con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario;

Que, la aludida Resolución N° 016-2022-ITP/DO se sustenta en la solicitud contenida en la Carta N° 28-CIE-2022 de fecha 25 de agosto de 2022 y Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 1 remitidos por el Contratista al Inspector de obra, solicitud que fue subsanada posteriormente mediante Cartas N° 36 y 48-CIE-2022 de fecha 22 de setiembre de y 25 de octubre de 2022, así como en las opiniones favorables emitidas mediante Carta N° 009-2022-COHI/CS-ITP.HUANCAVELICA registrada con fecha 07 de noviembre de 2022 del Consorcio Oh Ingenieros, Supervisor de Obra, en el Informe N° 000146-2022-ITP/RVS-DO de fecha 10 de noviembre de 2022 del Responsable de la Coordinación y Formulación del Proyecto de la Dirección de Operaciones, en el Informe N° 0038-2022-ITP/DO-JRDR de fecha 10 de noviembre de 2022 del Coordinador de Obra de la Dirección de Operaciones, en el Informe N° 0021-2022-ITP/HHR-DO de fecha 11 de noviembre de 2022 de la Especialista Legal de la Dirección de Operaciones y en el Memorando N° 008154-2022-ITP/OPPM de fecha 10 de noviembre de 2022 de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

Que, en el Informe N° 0038-2022-ITP/DO-JRDR de fecha 10 de noviembre de 2022, el Coordinador de Obra de la Dirección de Operaciones entre otros, emite opinión técnica favorable sobre la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 26-2022-ITP/SG/OA-ABAST, al haberse determinado que las partidas que la conforman son necesarias e indispensables para el cumplimiento de las metas contractuales; precisando que, la causal que motiva la formulación del Adicional de Obra se enmarca en el literal a) del numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" referida a deficiencias del expediente técnico, así mismo que dicha causal es concordante con lo establecido en el numeral 8.1.1 de la Directiva N° 008-2021-ITP/DE "Directiva para el Procedimiento de Atención de las Prestaciones Adicionales y/o Deductivos de Obra en el ITP";

Que, en cuanto a los porcentajes del adicional del obra señala que el porcentaje de la incidencia acumulada, teniendo en consideración la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 es de 8.02%, el cual es menor al 15%, cumpliendo así con el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 205 de su Reglamento, incluyendo el siguiente detalle:

|  |                       |
|--|-----------------------|
| - <b>Presupuesto Adicional de Obra:</b>    | S/ 574,153.66 – 8.86% |
| - <b>Presupuesto Deductivo Vinculante:</b> | S/ 54,473.60 - 0.84%  |
| - <b>Presupuesto Adicional Neto:</b>       | S/ 519,680.06 – 8.02% |

Que, en cuanto al deductivo vinculante de obra ascendente a S/54,473.60 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres con 60/100 soles) se desprende del Memorando N° 4299-2022-ITP/DO de fecha 15 de noviembre de 2022, el cual hizo suyo el Informe N° 038-2022-ITP/DO/JRDR de fecha 10 de noviembre de 2022, y de la revisión del expediente del Adicional y Deductivo Vinculante, que dicho deductivo responde a la necesidad de deducir del presupuesto todo lo que involucra ejecutar partidas del relleno compactado con material de préstamo y solado concreto mezcla;

Que, mediante Informe N° 0021-2022-ITP/HHR-DO de fecha 11 de noviembre de 2022, el Especialista Legal de la Dirección de Operaciones concluye que, una vez emitido el acto resolutorio que aprueba el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, se debe continuar con el trámite correspondiente para la autorización de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 26-2022-ITP/SG/OA-ABAST y su posterior notificación al Contratista y al Supervisor de Obra;

Que, a través del Memorando N° 008154-2022-ITP/OPPM de fecha 10 de noviembre de 2022, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000005159, hasta por el monto de S/ 574,153.66 (quinientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y tres con 66/100 soles), con cargo al presupuesto institucional del presente año fiscal, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con la cual se determina la existencia del crédito presupuestario disponible a fin de cubrir la prestación adicional de obra en cuestión;

Que, a través del Memorando N° 004299-2022-ITP/DO de fecha 15 de noviembre de 2022, la Dirección de Operaciones comunica a la Oficina de Administración que, en virtud del Informe N° 0038-2022-ITP-DO/JRDR e Informe N° 0021-2022-ITP/HHR-DO, ha emitido la Resolución de la Dirección de Operaciones N° 016-2022-ITP/DO; en tal sentido, se recomienda continuar con la aprobación de la prestación adicional de obra en cuestión, al haberse determinado que las partidas que la conforman son necesarias e indispensables para el cumplimiento de las metas contractuales;

Que, mediante Memorando N° 004616-2022-ITP/OA, el cual hace suyo el Informe N° 002537-2022-ITP/OA-ABAST, ambos de fecha 17 de noviembre de 2022, la Oficina de Administración, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones del ITP, concluye que debe declararse procedente la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 26-2022-ITP/SG/OA-ABAST, por la suma de S/ 574,153.66 (quinientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y tres con 66/100 soles), incluido I.G.V., y S/ 54,473.60 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres con 60/100 soles), incluido I.G.V., respectivamente, con un Presupuesto Adicional de Obra Neto de S/ 519,680.06 (quinientos diecinueve mil seiscientos ochenta con 06/100 soles), con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, con un porcentaje de incidencia acumulada del 8.02%, el cual es menor al 15%, cumpliendo con lo señalado en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 205 de su Reglamento;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”*;

Que, el numeral 34.4 del citado artículo dispone que *“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”*;

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, regula el procedimiento para aprobar las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), en cuyo numeral 205.1 se detalla que *“Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus*

montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;

Que, el numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG-NORM “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, aprobada por Resolución de Contraloría General N° 387-2020-CG, precisa que *“Una PAO es aquella no considerada en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Las PAO se originan por: a) Deficiencias del expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra que no son responsabilidad del contratista”*;

Que, cabe señalar que, el literal c) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 026-2022-ITP/DE publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 23 de febrero de 2022, la Dirección Ejecutiva, en materia de contrataciones del Estado, delega a la Secretaría General la facultad de autorizar las prestaciones adicionales de obras, incluyendo las que superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, lo cual incluye la facultad de aprobar los deductivos vinculantes toda vez que estos se presentan de manera conjunta con los adicionales de obra, al ser necesarios para efectuar las modificaciones correspondientes a la ejecución;

Que, mediante Informe N° 000540-2022-ITP/OAJ de fecha 23 de noviembre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica sustentada en la normativa reseñada emite opinión legal favorable a fin que la Secretaría General autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 26-2022-ITP/SG/OA-ABAST, en los términos aprobados en la Resolución de la Dirección de Operaciones N° 016-2022-ITP/DO de fecha 15 de noviembre de 2022. Asimismo, señala que estando a que la ejecución de la prestación adicional y su deductivo vinculante obedecen a deficiencias en el expediente técnico, es necesario que se efectúe el deslinde de responsabilidades correspondiente;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, resulta necesario autorizar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 26-2022-ITP/SG/OA-ABAST, para la contratación de la ejecución de la obra: “Creación de servicios de promoción de innovación tecnológica para la cadena de valor de los productos textiles de los camélidos domésticos en los departamentos de Puno, Cusco, Arequipa, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac” – Sede Huancavelica;

Con los vistos de la Dirección de Operaciones, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); y, en ejercicio de la facultad delegada en el literal c), numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 026-2022-ITP/DE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- AUTORIZAR** la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 26-2022-ITP/SG/OA-ABAST, para la contratación de la ejecución de la obra: “Creación de servicios de promoción de innovación tecnológica para la cadena de valor de los productos textiles de los camélidos domésticos en los departamentos de Puno, Cusco, Arequipa, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac” – Sede Huancavelica, por la suma de S/ 574,153.66 (quinientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y tres con 66/100 soles), incluido IGV, y S/ 54,473.60 (cinco mil cuatrocientos setenta y tres con 60/100 soles), incluido IGV, respectivamente, con un Presupuesto Adicional de Obra Neto de S/ 519,680.06 (quinientos diecinueve mil seiscientos

ochenta con 06/100 soles), con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, de acuerdo a los términos aprobados en la Resolución de la Dirección de Operaciones N° 016-2022-ITP/DO de fecha 15 de noviembre de 2022, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** que el contratista Consorcio Innova Ejecutores deberá ampliar el monto de las garantías de fiel cumplimiento presentadas, conforme a lo establecido en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración notificar la presente Resolución al contratista Consorcio Innova Ejecutores y al supervisor de obra Consorcio Oh Ingenieros.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Dirección de Operaciones y a la Oficina de Administración, a fin que adopten las acciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias, incluyendo en el caso de la Oficina de Administración disponer lo pertinente para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Resolución.

**Artículo 5.- DISPONER** que la Oficina de Administración, en coordinación con la Dirección de Operaciones, ejecute las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda al Contrato N° 26-2022-ITP/SG/OA-ABAST.

**Artículo 6.- DISPONER** que la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del ITP, en su calidad de apoyo y asesor de las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, realice las acciones correspondientes a fin de efectuar el correspondiente deslinde de responsabilidades administrativas, conforme a lo prescrito en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 7.- DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (<https://www.gob.pe/itp>).

**Regístrese y comuníquese.**